



NOTIFICACIÓN POR AVISO

lunes, 30 de octubre de 2023

Señores propietarios:

**MONTOYA ACOSTA JOHANNA ALEXANDRA CC:
1026262991**

Att. RODRIGUEZ LONDOÑO JUAN DAVID

DG 10 A 78 42
Teléfono: 3013976162

Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación



Guia: 110317830047 - Destino : BOGOTA
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Producto: 11031783- NOTIFIC-OCT 30
CodPostal: -DOCUMENTOS

Destinatario: RODRIGUEZ LONDOÑO JUAN DAVID
Empresa: 4230924
DG 10 A 78 42
Identi: 4230924 Afiliado :0 Telefono :0-AVISO
Rmt:9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA-236-52-99 616
Peso: 200Grms Fecha:2023-10-31 07:10:02 Precio: \$900 Zona:12000

FAVOR COLOCAR SELLO, NOMBRE CLARO Y TELEFONO

CD []
ZP []
NE []
DD []
DI []
CRD []

Mensajero

Fecha y Hora de Entrega

118

Casa Desocupada

31 OCT 2023

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso primero de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación de notificación personal, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Curaduría Urbana No. 4 expidió el 09-oct-23 la Resolución: 11001-4-23-1930, por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción: Ampliación, Modificación para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL) radicada bajo el número de expediente No. 11001-4-23-0924 y de la cual se hace entrega con el presente aviso.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Curaduría dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, la cual se entiende notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente:

Asistente de Notificaciones
Curaduría Urbana 4

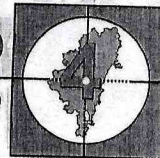
Fija: 01 NOV 2023
Dispaja: 08 NOV 2023

Anexo: folios 3

ACTO ADMINISTRATIVO NO EJECUTORIADO

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-23-0924

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-1930 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

EL CURADOR URBANO No. 4 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 344 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-4-23-0924 del 27 de abril de 2023, se radicó ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C996032 y chip catastral AAA0082RSUH, presentada por el señor Rodríguez Londoño Juan David, identificado con la cédula de ciudadanía 1070618138, en calidad de apoderado de la señora Montoya Acosta Johanna Alexandra, identificada con la cédula de ciudadanía 1026262991, como solicitante.
2. Que, una vez efectuada la revisión jurídica, estructural y arquitectónica del proyecto, la oficina del Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-23-1152 del 12 de julio de 2023, la cual fue recibida por los interesados el 13 de julio de 2023, a través de correo electrónico.
3. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
4. Que mediante escrito radicado el día 29 de agosto de 2023, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-23-1152 del 12 de julio de 2023, término que fue concedido mediante oficio de la misma fecha, en el que se le aclaraba que el plazo vencía el día 19 de septiembre de 2023.
5. Que el día 19 de septiembre de 2023, se venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021 para cumplir con las observaciones contenidas en el acta sin que el interesado haya dado cumplimiento a las siguientes observaciones contenidas en el Acta:

I. ARQUITECTURA

Documentación

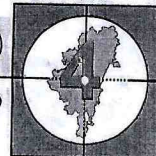
-Anexar formato de certificación sobre el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en las normas RETIE, la cual debe estar suscrita por el constructor responsable, la reglamentación debe cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013. (garantizar el cumplimiento de la misma).

-El constructor responsable debe aportar una Certificación de cumplimiento del Título J y K de la NSR-10.

-El proyecto contempla cerramiento en pisos superiores, por lo tanto, deberá indicar en la documentación jurídica la modalidad de cerramiento.
Área y linderos

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO





RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-1930 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

- Ajustar el área del lote según lo aprobado en gestión anterior
 - Debe inscribir el proyecto dentro de los linderos aprobados en la gestión anterior, ajustar lo pertinente.
- Localización
- En planta general de localización, registrar número de lotes, número de manzana y sección de las vías según plano de loteo, la orientación con respecto al norte y la nomenclatura de vías debe corresponder con la manzana catastral.

Usos

- El uso residencial multifamiliar se permite como principal con las siguientes condiciones
- 1: Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle, según las especificaciones previstas en el Decreto 555 de 2021.
- Clarificar los usos propuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y 234 del Decreto 555 de 2021.
- Con el fin de establecer las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) con las que debe cumplir el proyecto, deberá aportar la auto declaración por impacto de que trata el numeral 1 del Artículo 246, Decreto 555 de 2021.
- En caso de clasificarse como Bajo Impacto Ambiental deberá garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación MA1 y MA8 descritas en el artículo 245 del mencionado Decreto.
- Si la clasificación corresponde a Alto Impacto Ambiental, deberá garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8. Adicionalmente, deberá obtener concepto previo de la entidad ambiental. (secretaría Distrital de Ambiente).
- En caso de plantear uso comercial, por lo menos uno de los baños se debe habilitar para personas con movilidad reducida, éste debe cumplir con un diámetro de movimiento mínimo de 1.50 metros y una zona de maniobra de 1,20 x 1,60 metros, indicarla en plano. La dimensión de la puerta debe ser de 0.90. y abrir en sentido de la evacuación.

Volumetría

- Antejardín: De conformidad con el mapa CU-5.5 "Dimensiones de Antejardines" el predio tiene una exigencia de antejardín de 5.00m, ajustarlo pertinente.
- Aislamiento: En edificaciones de 4 a 6 pisos ubicadas en tratamiento de consolidación, se exige aislamiento posterior de 5.0 m. Lo anterior aplica para las áreas ampliadas. Ajustar
- Deberá mantener el patio posterior aprobado en gestión anterior: 3.0 m.

Estacionamientos

- Para el Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de soportes urbanos, en que se ubica el predio, se exige un área mínima destinada a estacionamientos, correspondiente al 8% sobre el área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos (art 390 del Decreto 555 de 2021). Se debe priorizar estacionamiento para personas con movilidad reducida.

- Bicicleteros: a) para uso residencial se exige 1 cupo por cada unidad de vivienda de hasta 80.00 m2 b) se exige 1 cupo por cada 100 m2 para usos diferentes al residencial (dimensiones según guía de Ciclo infraestructura para las ciudades colombianas).

Acopio de Residuos sólidos

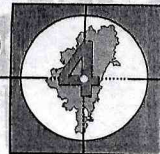
- El cuarto de acopio deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 190 del Decreto 555 de 2021. Indicar área del cuarto de acopio de residuos sólidos.

Índices

- Los índices de ocupación y construcción son resultantes de la aplicación de las normas volumétricas, sin embargo, se le asigna un índice de construcción base de 30 y a partir de un índice efectivo de 2.0 se generan obligaciones urbanísticas, estas obligaciones son las establecidas en los artículos 317 al

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**



RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-1930 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

323 del Decreto 555 de 2021, deberá garantizar su cumplimiento. Lo anterior aplica para las áreas ampliadas.

-Aportar cuadro de índices indicando el índice base y efectivo según corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Decreto 555 de 2021.

Habitabilidad

-El área mínima habitable para cada unidad de vivienda es de 36.00 m², el estándar de metros cuadrados por habitación es de 18.00 m² y debe contar con los siguientes espacios mínimo: Cocina, baño, dos cuartos de habitación, zona multifuncional para la reunión social, el trabajo y la actividad física. Deberá indicar dichos espacios en planos y registrar el área total la unidad de vivienda. Lo anterior aplica para las nuevas unidades de vivienda propuestas.

-Las áreas habitables como sala, comedor, habitaciones, entre otros, deben ser iluminadas y ventiladas de manera natural, es decir, a través de fachadas o patios interiores y posteriores. Ajustar.

Dibujo

-Con las observaciones anteriores ajustar el proyecto arquitectónico.

-Completar planimetría, falta planta de cubierta y planta de cubierta de punto fijo.

-En rótulo indicar correctamente los usos correspondientes al proyecto.

-Las escaleras en abanico para uso residencial multifamiliar no están permitidas.

-Las puertas de acceso a la edificación deben estar en sentido de evacuación.

-En planta de primer piso y corte longitudinal indicar ancho de sección vial.

-En áreas de cubiertas, así como en pisos superiores contra vacíos de antejardines, aislamientos, patios, predios vecinos, vías, parques y/o espacio público, se permite el cerramiento con una altura máxima de 1,80 metros, con elementos que garanticen como mínimo el 50% de transparencia.

-Verificar si el predio comparte muros con los predios colindantes, en caso afirmativo, debe cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en el título A, capítulo 10 de la NSR-10 y dar cumplimiento a los documentos jurídicos exigidos.

-Una vez corregido el proyecto arquitectónico deberá existir total concordancia entre plantas, cortes y alzados.

-Se deberá garantizar total concordancia con la propuesta estructural con relación a: distancia entre ejes, ubicación de ductos, bordes de placa, ubicación de columnas, altura libre entre placas, estructura de aislamientos y/o patios y estructura del remate del punto fijo.

Cuadro de áreas

-Aportar cuadro de áreas aprobado en gestión anterior

-En cuadro de áreas aprobado en gestión anterior, registrar acto administrativo y fecha correspondiente.

-Aportar cuadro de áreas intervenidas con relación a lo aprobado en gestión anterior.

-En cuadro de áreas intervenidas mostrar a través de convenciones las intervenciones con relación a lo proyectado en las plantas arquitectónicas.

-Aportar cuadro de índices indicando el índice base y efectivo según corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Decreto 555 de 2021.

-Aportar cuadro de usos de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y 234 del Decreto 555 de 2021.

-Aportar cuadro de estacionamientos tanto en porcentaje como en metros cuadrados, indicando el exigido y el propuesto. En cuadro de estacionamientos indicar el área que se descuenta para el cálculo de estacionamientos.

-Indicar metros lineales de cerramiento en pisos superiores.

-Una vez corregido el proyecto arquitectónico, ajustar en lo pertinente el cuadro general de áreas.

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**



Expediente No. 11001-4-23-0924

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-1930 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

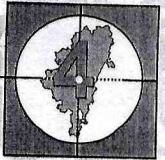
II. INGENIERÍA.

01. El trámite consiste en "Licencia de Construcción: Ampliación, Modificación", teniendo en cuenta lo anterior el proceso deberá ajustarse a los términos del título A.10 "Evaluación e intervención de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del reglamento."
02. Todas las intervenciones y/o modificaciones deben estar suscritas dentro de los artículos A.10.4 – Criterios Evaluación de la estructura existente, A.10.4.3 – Relación entre la demanda y capacidad, A.10.5-Análisis de Vulnerabilidad, A.10.8 – Ampliación en altura, A.10.7.2.-A.10.9.3, A.10.2. Sin embargo, si las modificaciones de orden arquitectónico pueden justificarse dentro de los parámetros de no alterar mas de el 10% de los componentes estructurales o la estructura en general, dicha modificación podrá ser avalada mediante la suscripción de un memorial de responsabilidad en el cual se describan una a una las modificaciones y las condiciones técnicas que dan lugar o no a la modificación del componente estructural.
03. El peritaje deberá aportarse en los términos de la evaluación estructural de la edificación existente.
04. Los resultados de laboratorio mostrados en el peritaje estructural deben abordarse en el diseño previendo las condiciones citadas en el título C para valores de resistencias diferentes (% de diferencia vs forma de unión).
05. Se solicita verificar que la edificación en cuanto a sus usos y/o componentes, tales como sectores de evacuación, escaleras, pasillos, usos y zonas protegidas cumpla con los requisitos del título k de la norma NSR-10.
06. Si se proyecta la estructura definitiva dentro del marco de un proceso de reforzamiento, los planos, estudios, memorias de cálculo deben ser claros en cuanto a las modificaciones estructurales y/o arquitectónicas sobre el proyecto estructural analizado. Los componentes citados en la norma tales como índices de sobre esfuerzo, Índices de flexibilidad, calidad de los materiales, valoración de la estructura en términos de capacidad y desempeño deben estar debidamente justificados y documentados dentro del proyecto adjuntado. Los documentos adjuntados no mencionan ni los índices ni la inclusión de la estructura existente en la modelación.
07. Una vez cumplidas las observaciones arquitectónicas, deberá realizar todos los ajustes necesarios en la estructura, reflejados en planos, memoria de cálculo y estudio de suelos si así lo requiere, garantizando la concordancia del proyecto arquitectónico con estructural. Cumplir cabalmente con el título J y K del NSR-10. Según decreto 2218 de 2015 que modifica decreto 1077, Artículo 2.2.6.1.2.2.3, parágrafo 3: se debe incluir copia de las matrículas profesionales y "certificaciones del ejercicio profesional" (experiencia laboral y diplomas) de constructor, calculista, geotecnista, diseñador de elementos no estructurales y supervisor técnico, firmadas en original y certificación del COPNIA o Consejo de Arquitectura (para arquitectos), vigente (menores a 6 meses).
08. Los planos de cimentación deberán estar debidamente firmados por el profesional responsable ingeniero de suelos.
09. Los planos de elementos no estructurales deben adjuntarse y firmarse por parte del constructor responsable y el diseñador de los mismos.
10. El diseñador de los elementos no estructurales debe firmar los planos arquitectónicos del proyecto.
11. Los estudios técnicos deberán ajustarse según los requerimientos arquitectónicos, bordes de placa, niveles y estudios deben estar ajustados según se indique de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Curador Urbano

g. Mauro Arturo Baquero Castro



RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-1930 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

12. Aclarar condiciones de colindancia con predios vecinos, en caso de tener elementos estructurales compartidos, se requiere anexar documento técnico que garantice la estabilidad de esta en caso de una posible intervención de dichos elementos, en caso de no haber se solicita de igual manera un documento técnico del profesional responsable donde justifique que no hay intervención en estos. Según respuesta del Acta No. 139 de la Comisión Asesora Permanente, no es posible intervenir unidades individuales que hayan sido diseñadas y construidas como agrupaciones en serie y que hayan sido objeto de la misma licencia de construcción en su momento. Dado que la condición de colindancia se hace evidente y de muros y elementos compartidos se hace necesario evidenciar la unidad urbanística a intervenir y la zona a analizar.

13. El estudio de suelos debe contener las consideraciones mínimas, anclajes y procedimientos referentes a la existencia de edificaciones (cimentación, adosamiento, submuración). En el caso de ser necesario el estudio geotécnico definitivo debe contener la descripción del proyecto tal como se indica en el título H.2.2.2.1(a) de la NSR10.-Presentar el plano de localización de sondeos en el estudio de suelos según título H.2.2.2.1 (h).-Clasificar la estructura de acuerdo con la tabla H.3.1-1 y determinar el número mínimo de sondeos y profundidad por cada unidad de construcción según tabla H.3.2-1 de la NSR10, Tabla H.3.1-1- El estudio geotécnico definitivo debe contener el registro de las perforaciones tal como se indica en el título H.2.2.2.1(c-h) de la NSR10.- El estudio geotécnico definitivo debe contener la descripción del nivel freático tal como se indica en el título H.2.2.2.1(c) de la NSR10.-Anexar cálculos de factores directos H.2.4.3 y cálculos de factores indirectos H.4.7-El estudio geotécnico definitivo debe contener la recomendación de cimentación tal como se indica en el título H.2.2.2.1(e) de la NSR10.-El estudio geotécnico definitivo debe contener la profundidad de apoyo tal como se indica en el título H.2.2.2.1(e) de la NSR10.- Presentar la clasificación del perfil del suelo de acuerdo con la A.2.4-1 de la NSR10.- Implementar en el análisis sísmico la nueva microzonificación sísmica de Bogotá, Decreto 523 del 16 diciembre 2010, el cual tiene vigencia desde el 24 de Dic del 2010.-En cuanto al muestreo, tener en cuenta que la norma exige cada 1m en los 5 primeros m y de 1.5m de ahí en adelante o cada vez que cambia de material. Adjuntar cálculo de la capacidad portante. Presentar cálculo de asentamientos inmediatos y por consolidación.

14. El estudio de suelos no incluye los aspectos relacionados con las edificaciones colindantes ni con el estado de las edificaciones vecinas si la edificación posee elementos compartidos se debe ejecutar el análisis de la unidad estructural congruente con la intervención y con la estructura existente.

15. Se solicita verificar la capacidad máxima admisible del suelo según el perfil estratigráfico, la geología local y el plano de geología general de la ciudad de Bogotá. De corresponder a una anomalía o particularidad del suelo esta debe aclararse dentro de los estudios de suelos.

iii. JURÍDICA

2.Valla:

Si bien se aportó constancia de la fotografía de la valla, debe ser aportada nuevamente, teniendo en cuenta que el contenido de la misma no es legible, debe ser visible la nomenclatura del predio, debe aportar una fotografía de cerca para verificar el texto de la valla.

3.Profesionales:

a. De la revisión de los documentos aportados dentro del trámite, se evidenció que no adjuntaron las certificaciones de experiencia de los profesionales que suscriben la solicitud, por lo que se hace necesario aportarlas con el fin de verificar su idoneidad de conformidad con lo establecido en la ley 400 de 1997 en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015. Se advierte que las certificaciones de experiencia o documentos que se aporten para acreditar la idoneidad de los

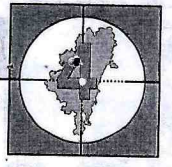
**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**



**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-23-0924

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-1930 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy.

- profesionales deben estar suscrita en por terceras personas (constructor responsable e ingeniero estructural).*
- b. Aportar matrícula profesional de los ingenieros calculista y de suelos.*

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., Arquitecto Mauro Arturo Baquero Castro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, para el predio ubicado en la DG 10 A 78 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Kennedy, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C996032 y chip catastral AAA0082RSUH, presentada por el señor Rodríguez Londoño Juan David, identificado con la cédula de ciudadanía 1070618138, en calidad de apoderado de la señora Montoya Acosta Johanna Alexandra, identificada con la cédula de ciudadanía 1026262991, como solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-23-0924 del 27 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a los interesados un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación o para solicitar su traslado a otro expediente, en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021 y contra ella procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., el cual debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Proyectó: S.B.R. 180.
Revisó: C.C.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

